



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

SOPORTE AL LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE BMC PARA EL BANCO DE FOMENTO
AGROPECUARIO.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”**, y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y cinco mil trescientos dieciséis- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil sesenta y tres - cero once – dos, actuando en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de la Sociedad **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C. V.”**, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil ciento cuatro- ciento once- uno, del domicilio de la ciudad de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Contratista”**; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que en cumplimiento al literal “b” del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco adjudicó a la Contratista como proveedor único el proceso de Libre Gestión- Proveedor Único, denominada **“SOPORTE AL LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE BMC PARA EL BFA”**, y de conformidad al memorándum de fecha doce de mayo de dos mil catorce, dirigido por la Jefa de la UACI del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el dieciséis de mayo de dos mil catorce, el suministro de dichos servicios; por lo que, por medio de este documento, convenimos en celebrar el presente contrato del **“SOPORTE AL LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE BMC PARA EL BFA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el suministro, por parte de la Contratista, de licencias actualizadas y servicio de soporte técnico local y de fabrica al software de licencias de productos BMC, que son utilizados en la Plataforma Mesa de Ayuda, Monitoreo de Servidores, y Administración de la Infraestructura del Banco. El detalle del soporte y licenciamiento es el siguiente: siete BMC Service Desk Express Suite; seiscientos veintinueve BMC Blade Logic Client Automation; seiscientos veintinueve BMC

Blade Logic Client Automation-Pactch Magnament; cuarenta y cinco BMC ProactiveNet Level Performance Manager Server Monitoring and Analisys; tres BMC ProactiveNet Level Performance Manager-Application, Database and Middleware Monitoring and Analisys; un BMC ProactiveNet Perfomance Manager Base Licence; sesenta horas de asistencia técnica local por parte del contratista se utilizara para actividades administrativas en las herramientas contratadas. Las actividades comprendidas para este pool de horas se encuentran delimitadas dentro del siguiente alcance: revisión de las bitácora de las herramientas, para detección de errores, modificación de umbrales en las herramientas de monitoreo, creación de reglas ProactiveNet, adición /Registro de nuevos servidores para monitoreo, Instalación de agentes de monitoreo ProactiveNet y de BBKA, creación de paquetes de instalación de BBKA, creación de reportes de BBKA, la solicitud de reporte debe ser previamente analizada, una vez hecho el análisis se procederá a indicar la cantidad de horas que se invertirán para realizar el reporte, creación/Modificación de accesos/perfiles o roles de usuarios para acceso a las aplicaciones, aplicación de Parches de las aplicaciones en caso de ser requerido, aplicación de licencias en caso de adquirir nuevas licencias de las aplicaciones instaladas, no incluye actualizaciones de versiones, todos estos puntos están descritos en la página 58 de la oferta que forma parte integral del presente contrato. II) **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista ofrece Soporte de atención de fallas, incluyendo el soporte telefónico y vía conexión remota para atención de fallas por parte del grupo de soporte BMC de la contratista, este soporte es el primer nivel de escalación incluye adicionalmente el derecho a escalación a problemas hacia el fabricante, BMC software, según sea requerido. El soporte cubre en modalidad: a) Revisión de estado, b) Atención de fallas de funcionalidad o disponibilidad del servicio, c) Reconfiguraciones correctivas de fallas de software, d) apertura y seguimiento de casos con BMC. Las atenciones antes descritas no están suscritas a una cantidad mínima o máxima y serán siempre atendidas por el personal de la contratista y de BMC cuando sea necesario, bajo las condiciones de soporte vigentes por parte de BMC para cada producto. El soporte antes descrito no incluye la realización de respaldos y recuperación de data, esta actividad forma parte de las políticas internas del Banco, customizaciones, readecuaciones funcionales o actualizaciones al software, tareas administrativas. Este contrato de soporte correctivo cubre el listado de aplicativos descrito en la página 57 de la oferta que forma parte integral del contrato. El Soporte Consultivo. Pool de sesenta horas para soporte en sitio de un Ingeniero Certificado en los productos a renovar, con un alcance según detalle en la página 58 de la oferta que forma parte integral del contrato III) **CLAUSULA ESPECIAL. PRODUCTO SERVICE DESK EXPRESS SUITE.** este producto se contrata bajo la condición que de acuerdo a notificaciones recibidas de parte del fabricante BMC para ambas partes, anexas al expediente de

contratación y que forma parte integral del contrato, expresan que el soporte de fábrica para BMC Service Desk Express Suite será limitado, lo cual significa que no se desarrollaran nuevas versiones y que solo se evaluara el desarrollo de parches para incidentes críticos y específicos que afecten directamente el negocio de las empresas que cuentan con el soporte limitado. Para el **PRODUCTO BMC BLADE LOGIC CLIENT AUTOMATION**. Aclarase que debido a que el fabricante BMC ha vendido los derechos y marca de dicho producto a la empresa Symphony Teleca, el soporte contratado será respaldado a través del nuevo fabricante, condición que fue aceptada mediante nota de respuesta a consultas y adendas para la recepción de ofertas, de fecha quince de mayo de dos mil quince y notificado a la contratista en la misma fecha, las cuales forman parte integral del presente contrato, habiendo relacionado en su oferta la contratista la misma.

PROGRAMACIÓN DE LOS WORKSHOP: se agendará de común acuerdo entre las partes con al menos quince días de anticipación durante la vigencia del contrato. **IV) PRECIO:** El precio total por el suministro de servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuyo detalle se encuentra en página denominada anexo uno del presente contrato. **V) FORMA DE PAGO:** El Banco pagará a la Contratista la suma de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, divididos así: un pago inicial por todos los Soportes de las licencias la cantidad de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido, pagaderos al inicio del contrato y por el Soporte Local, la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido, mediante doce cuotas vencidas y sucesivas de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. La contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Haber firmado el Acta de Recepción del soporte BMC contratado, y 2) Entregar el Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado por los Administradores del Contrato designados por el Banco. Los pagos se efectuaran a más tardar diez días hábiles después de haber entregado la Contratista la documentación anterior y luego de haber retirado el respectivo “quedan” en el Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa del Banco.

VI) PLAZOS. PLAZO PARA ENTREGA DE DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN: La Contratista se obliga a entregar la carta de titularidad que acredita los derechos de soporte sobre el licenciamiento BMC en un plazo de Cuarenta y cinco días posteriores a la firma del contrato.

PLAZO DEL SOPORTE DEL SOFTWARE: La Contratista se obliga a brindar el mantenimiento (soporte local) del software contratado por el plazo de doce meses, contados a partir del día cinco de julio de dos mil quince. Las condiciones de dicho soporte son las siguientes: La Contratista garantiza, una vez que el servicio de soporte es adquirido, que el BFA será automáticamente enrolado en la base anual para toda la capacidad licenciada de ese producto, a menos que cualquiera de las partes termine por escrito el soporte en toda la capacidad licenciada de un producto con al menos treinta días de anticipación a la fecha siguiente de aniversario de soporte. **VII) LUGAR Y HORA DE ENTREGA:** La Contratista entregará la carta de titularidad que acredita los derechos del soporte BMC en el Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco, situado en las Oficinas Centrales, ubicadas en el Kilómetro diez y medio de la carretera que conduce hacia el Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, previa coordinación con el Jefe del referido Departamento. En el momento de la entrega, la Contratista debe presentar el detalle de las licencias entregadas, el cual incluirá código de parte, nombre del software y número de versión, procediendo a levantar el acta de recepción correspondiente. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Recibido la carta de autorización emitido por BMC y enviado en forma electrónica por parte de la Contratista, el Gerente de Sistemas y el Jefe del Departamento de Producción, ambos funcionarios del Banco, conjuntamente con un representante de la Contratista procederán a su recepción final mediante la elaboración del Acta respectiva **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Banco una Garantía de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del monto total contratado, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual tendrá una validez de **CATORCE MESES**, contados a partir de la orden de inicio de los administradores que será el cinco de julio de dos mil quince, que equivalen a los doce meses del plazo de la vigencia del soporte técnico al licenciamiento más dos meses adicionales y deberá ser emitida solamente por Institución Bancaria o Compañía de Seguros domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual deberá ser entregada en el plazo de ocho días hábiles a partir del día siguiente al de la suscripción del acta. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados, 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato, 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco, 4) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco, 5)

Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista, 7) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, 8) Por no emitir y presentar los informes en las fechas establecidas en la contratación y 9) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. **X) SUBCONTRATACIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco. **XI) CESIÓN:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII) COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con fondos propios y la aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **XIII) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio de la recepción de las licencias y hasta sesenta días después de vencido el plazo de la vigencia de las licencias, y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresa. **XIV) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **XV) CADUCIDAD:** El presente Contrato caducará por incurrir la Contratista en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención de este contrato; b) Por la falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; c) Por presentar la Garantía de Cumplimiento falsa, debidamente comprobado por el Banco; d) Por incumplimiento en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco; e) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores, si las hubiere; f) Por mutuo acuerdo entre las partes; y g) Por las demás que determine la LACAP o el Contrato. **XVI) PRÓRROGAS POR PLAZO DE ENTREGA:** Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en la renovación del soporte de BMC, causado por caso fortuito o fuerza mayor, deberá exponer por escrito al Banco las razones que impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y presentará las pruebas correspondientes. El Banco no prorrogará el plazo en los siguientes casos: 1) Si la

solicitud no fuere presentada por la Contratista en tiempo; 2) Si no presenta la documentación fehaciente que motiva dicha solicitud; y 3) Si el Banco considera, que aunque presentadas las evidencias, éstas no son contundentes y/o que el atraso es imputable a la Contratista. Si el Banco rechaza la prórroga, la Contratista se hará acreedora a las multas que establece el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El hecho de que el Banco conceda la prórroga no alterará de manera alguna los términos y naturaleza del presente contrato. Toda prórroga será concedida o rechazada por la Junta de Directores del Banco mediante Resolución Razonada. **XVII) MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XXI) de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o ampliación. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El Memorándum dirigido por la Jefe de la UACI del Banco, al Gerente General del mismo, por medio del cual éste último autorizó la contratación del Licenciamiento y el soporte local.; b) Aclaraciones; b) Consultas; c) La oferta; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, así como a la Constitución de la República, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI del Banco. **XX) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la

Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XXI) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Los Administradores del Contrato son la Licenciada Ivett Carolina Rodríguez de Díaz, Gerente de Sistemas; y el Licenciado Juan Horacio Menéndez Gálvez, Jefe del Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas, o quienes desempeñen esos cargos, los que actuarán en representación del Banco, y serán los responsables de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad al Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y a las Normas para el Seguimiento de los Contratos, según Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve. **XXIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XXIV) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista, sus oficinas ubicadas en ochenta y nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, Edificio World Trade Center, torre uno, nivel tres, locales trescientos seis al trescientos once, de la ciudad de San Salvador; y el Banco, sus Oficinas Centrales ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera a la

ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, veinticinco de junio de dos mil quince.


ANA LILIAN VEGA TREJO


ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE



En la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas del día veinticinco de junio de dos mil quince. Ante **NIDIA JEANNETTE VÁSQUEZ BELLOSO**, Notario, del domicilio de ésta la ciudad, comparecen **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro - cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos - cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"El Banco"**, y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y cinco mil trescientos dieciséis- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil sesenta y tres - cero once - dos, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de la Sociedad **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C. V."**, con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil ciento cuatro- ciento once- uno, del domicilio de la ciudad de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"La Contratista"**; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que en cumplimiento al literal "b" del artículo cuarenta de la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco adjudicó a la Contratista como proveedor único el proceso de Libre Gestión- Proveedor Único, denominada **“SOPORTE AL LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE BMC PARA EL BFA”**, y de conformidad al memorándum de fecha doce de mayo de dos mil catorce, dirigido por la Jefa de la UACI del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el dieciséis de mayo de dos mil catorce, el suministro de dichos servicios; por lo que, por medio de este documento, convenimos en celebrar el presente contrato del **“SOPORTE AL LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE BMC PARA EL BFA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro, por parte de la Contratista, de licencias actualizadas y servicio de soporte técnico local y de fábrica al software de licencias de productos BMC, que son utilizados en la Plataforma Mesa de Ayuda, Monitoreo de Servidores, y Administración de la Infraestructura del Banco. El detalle del soporte y licenciamiento es el siguiente: siete BMC Service Desk Express Suite; seiscientos veintinueve BMC Blade Logic Client Automation; seiscientos veintinueve BMC Blade Logic Client Automation-Patch Magnament; cuarenta y cinco BMC ProactiveNet Level Performance Manager Server Monitoring and Analisis; tres BMC ProactiveNet Level Performance Manager-Application, Database and Middleware Monitoring and Analisis; un BMC ProactiveNet Performance Manager Base Licence; sesenta horas de asistencia técnica local por parte del contratista se utilizara para actividades administrativas en las herramientas contratadas. Las actividades comprendidas para este pool de horas se encuentran delimitadas dentro del siguiente alcance: revisión de las bitácora de las herramientas, para detección de errores, modificación de umbrales en las herramientas de monitoreo, creación de reglas ProactiveNet, adición /Registro de nuevos servidores para monitoreo, Instalación de agentes de monitoreo ProactiveNet y de BBKA, creación de paquetes de instalación de BBKA, creación de reportes de BBKA, la solicitud de reporte debe ser previamente analizada, una vez hecho el análisis se procederá a indicar la cantidad de horas que se invertirán para realizar el reporte, creación/Modificación de accesos/perfiles o roles de usuarios para acceso a las aplicaciones, aplicación de Parches de las aplicaciones en caso de ser requerido, aplicación de licencias en caso de adquirir nuevas licencias de las aplicaciones instaladas, no incluye actualizaciones de versiones, todos estos puntos están descritos en la página 58 de la oferta que forma parte integral del presente contrato. **II) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista ofrece Soporte de atención de fallas, incluyendo el soporte telefónico y vía conexión remota para atención de fallas por parte del grupo de soporte BMC de la contratista, este soporte es el primer nivel de escalación incluye



adicionalmente el derecho a escalación a problemas hacia el fabricante, BMC software, según sea requerido. El soporte cubre en modalidad: a) Revisión de estado, b) Atención de fallas de funcionalidad o disponibilidad del servicio, c) Reconfiguraciones correctivas de fallas de software, d) apertura y seguimiento de casos con BMC. Las atenciones antes descritas no están suscritas a una cantidad mínima o máxima y serán siempre atendidas por el personal de la contratista y de BMC cuando sea necesario, bajo las condiciones de soporte vigentes por parte de BMC para cada producto. El soporte antes descrito no incluye la realización de respaldos y recuperación de data, esta actividad forma parte de las políticas internas del Banco, customizaciones, readecuaciones funcionales o actualizaciones al software, tareas administrativas. Este contrato de soporte correctivo cubre el listado de aplicativos descrito en la página 57 de la oferta que forma parte integral del contrato. El Soporte Consultivo. Pool de sesenta horas para soporte en sitio de un Ingeniero Certificado en los productos a renovar, con un alcance según detalle en la página 58 de la oferta que forma parte integral del contrato

III) CLAUSULA ESPECIAL. PRODUCTO SERVICE DESK EXPRESS SUITE. este producto se contrata bajo la condición que de acuerdo a notificaciones recibidas de parte del fabricante BMC para ambas partes, anexas al expediente de contratación y que forma parte integral del contrato, expresan que el soporte de fábrica para BMC Service Desk Express Suite será limitado, lo cual significa que no se desarrollaran nuevas versiones y que solo se evaluara el desarrollo de parches para incidentes críticos y específicos que afecten directamente el negocio de las empresas que cuentan con el soporte limitado. Para el **PRODUCTO BMC BLADE LOGIC CLIENT AUTOMATION.** Aclarase que debido a que el fabricante BMC ha vendido los derechos y marca de dicho producto a la empresa Symphony Teleca, el soporte contratado será respaldado a través del nuevo fabricante, condición que fue aceptada mediante nota de respuesta a consultas y adendas para la recepción de ofertas, de fecha quince de mayo de dos mil quince y notificado a la contratista en la misma fecha, las cuales forman parte integral del presente contrato, habiendo relacionado en su oferta la contratista la misma.

PROGRAMACIÓN DE LOS WORKSHOP: se agendará de común acuerdo entre las partes con al menos quince días de anticipación durante la vigencia del contrato.

IV) PRECIO: El precio total por el suministro de servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuyo detalle se encuentra en página denominada anexo uno del presente contrato.

V) FORMA DE PAGO: El Banco pagará a la Contratista la suma de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, divididos así: un pago inicial por todos los Soportes de las licencias la cantidad de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido, pagaderos al inicio del contrato y por el Soporte Local, la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido, mediante doce cuotas vencidas y sucesivas de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. La contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Haber firmado el Acta de Recepción del soporte BMC contratado, y 2) Entregar el Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado por los Administradores del Contrato designados por el Banco. Los pagos se efectuaran a más tardar diez días hábiles después de haber entregado la Contratista la documentación anterior y luego de haber retirado el respectivo “quedan” en el Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa del Banco.

VI) PLAZOS. PLAZO PARA ENTREGA DE DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN: La Contratista se obliga a entregar la carta de titularidad que acredita los derechos de soporte sobre el licenciamiento BMC en un plazo de Cuarenta y cinco días posteriores a la firma del contrato. PLAZO DEL SOPORTE DEL SOFTWARE: La Contratista se obliga a brindar el mantenimiento (soporte local) del software contratado por el plazo de doce meses, contados a partir del día cinco de julio de dos mil quince. Las condiciones de dicho soporte son las siguientes: La Contratista garantiza, una vez que el servicio de soporte es adquirido, que el BFA será automáticamente enrolado en la base anual para toda la capacidad licenciada de ese producto, a menos que cualquiera de las partes termine por escrito el soporte en toda la capacidad licenciada de un producto con al menos treinta días de anticipación a la fecha siguiente de aniversario de soporte; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado contrato. Y en el carácter indicado, **ME DICEN:** que las firmas que aparecen puestas al pé del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, DOY FE: Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por las comparecientes a mi presencia y además que éstas han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, en **relación a la primera** los documentos siguientes: a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente



o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) El memorándum de fecha doce de mayo de dos mil catorce, dirigido por la Jefa de la UACI del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el dieciséis de mayo de dos mil catorce, el suministro de dichos servicios, y **respecto a la segunda** por haber tenido a la vista: 1) El testimonio de la escritura matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, por el señor Julio Alberto Spiegel Fernández, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. de C.V., a favor de la segunda compareciente, ante los oficios de la Notario Carmen Margarita Gattas Panameño, inscrito el día quince e enero de dos mil catorce, al número CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, del cual consta que la compareciente se encuentra facultada en forma suficiente para otorgar el presente acto, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que compareció el otorgante. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. ENMENDADO- quince-VALE.**


ANA LILIAN VEGA TREJO




ANA ESTÉLA AMAYA DE DUQUE

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; A FAVOR BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO

En Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil quince. **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, Empresa constituida con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, representada por **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, se declara el acuerdo en la obligación y de confidencialidad que consta de las siguientes cláusulas:

1. La empresa está realizando trabajos relacionados con **"SOPORTE AL LICENCIAMIENTO DEL SOFTWARE BMC PARA EL BFA"**.

Por esta razón, será necesario el intercambio de información relacionada con sus operaciones, sistemas, configuraciones y procedimientos, la cual es considerada de carácter confidencial, ya sea esta proporcionada en forma escrita, magnética u oral.

2. La información entregada por parte del Banco a **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, el hecho de esa entrega y todos los actos que sean su consecuencia, constituyen Información Confidencial.
3. Por parte de **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, se obliga a:
 - a) Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no darla a conocer sin el consentimiento escrito del Banco.
 - b) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para las tareas definidas en el alcance específico de esta actividad, proyecto o servicio.
 - c) Restituir toda la Información Confidencial al solo requerimiento del Banco. Alternativamente, podrá destruir la Información Confidencial con el consentimiento del Banco, en cuyo caso deberá probar a ésta, tal destrucción.
 - d) Revelar la Información Confidencial sólo a aquéllas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, responderá por ellas, lo cual es extendible a nivel de las personas que utilicen, divulguen la información y a la que firma este instrumento.
 - e) Eliminar toda copia electrónica y/o impresa de la Información Confidencial de cualquiera de los equipos informáticos u otros soportes, salvo autorización de la Parte Informante, una vez finalizado el trabajo.
4. **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial que:
 - a) Pruebe a satisfacción del Banco que era conocida por **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, con anterioridad a este trabajo o cualquier otro servicio que la empresa preste o haya prestado al Banco.
 - b) Sea públicamente conocida, es de carácter publico u oficioso sin que ello resulte de un incumplimiento por parte de **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.
 - c) Exista una obligación jurídica o legal ante autoridad competente de dar a conocer la información. En este caso, **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, podrá revelar solamente la mínima Información Confidencial necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado al Banco tal

circunstancia. Este derecho podrá ser ejercido por parte de **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, no antes del día inmediato anterior al vencimiento del plazo para proveer esa información, y sólo si subsiste el requerimiento.

5. **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, consiente que:

- d) El Banco no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
- e) La Información Confidencial puede contener errores o ser inaplicable al destino para el cual fue elaborada o entregada.
- f) **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, es la responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue, y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.
- g) La Información Confidencial tiene un valor estratégico para la parte del Banco y por lo tanto su divulgación es altamente perjudicial para el alcance de los objetivos del Banco.
- h) Los documentos entregables (de forma electrónica y/o impresa) y papeles de trabajo serán de acceso exclusivo para los responsables de la Entidad que presta el servicio objeto de este instrumento.

6. Del mismo modo, **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, se obliga a no hacer copias de la información que les sea entregada por parte del Banco, salvo autorización expresa otorgada por escrito para que proporcione tal información.

7. **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, hace constar que, por razones de orden comercial, se han otorgado recíprocamente información de carácter privada, tanto comercial como técnica con el propósito de desarrollar las actividades objeto de este proceso, lo cual convienen en que lo señalado anteriormente tiene el carácter de esencial y secreto comercial, respondiendo **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, por el incumplimiento de lo estipulado en este documento, de los perjuicios directos o indirectos previstos e imprevistos, que tal revelación no autorizada pudiere originar al Banco sanciones legales procedentes de las relaciones con sus clientes u otra institución obligada por ley o por la relaciones comerciales.

Así mismo se deja constancia que, dada la naturaleza de las actividades que desarrolla en las instalaciones del Banco, **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, debe regirse en el estricto cumplimiento a las normas sobre secreto comercial/industrial/técnicas y protección de datos de las personas, empresas relacionadas y sus clientes y como consecuencia, las responsabilidades civiles administrativas y/o penales emanadas como causales de violaciones a este acuerdo y que se aplicaran a la empresa **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, a efecto de asegurar el estricto cumplimiento se asumirán las siguientes sanciones económica y administrativas:

- a) Las sanciones económicas impuestas al banco como resultado y consecuencia de la violación y divulgación de información no autorizada por parte de **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, y comprobada por el Banco, serán honradas por **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía de cumplimiento de contrato
- b) Los costos económicos incurridos por el Banco como resultado del restablecimiento de las condiciones vulneradas en cuanto a políticas estratégicas, comerciales o técnicas, serán asumidas por **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía de cumplimiento de contrato.

- c) Cualquier divulgación comprobada que viole este acuerdo y que de acuerdo a los administradores del contrato sean aplicables, serán sancionados con un 10% hasta el 100% del monto de la garantía de cumplimiento de contrato
- d) Las sanciones económica serán aplicada durante la vigencia del contrato y la empresa contara con quince días calendario para su correspondiente pago, de lo contrario el Banco se reserva el derecho de deducirlos de las cuotas pendientes o hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, así como la suspensión definitiva de contrato.
- e) Cualquier violación a estos acuerdos tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato y las que determine la LACAP.

8. El presente Acuerdo tendrá una vigencia cinco años a partir de esta fecha.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", y el otro en poder del Banco.



SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.

ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE

Representante Legal de "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."

